

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/487

## COMUNICACIÓN A PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE DERIVACIÓN A PROCEDIMIENTO ESPECIAL

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/4340620, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que indica lo siguiente:

"Buenos días,

Mi nombre es [REDACTED] les escrito en representación de la sociedad Enajenación de Materiales Ferroviarios S.A, S.M.E, M.P (EMFESA). Nos encontramos realizando el Plan de Igualdad de la sociedad. Nuestro centro de trabajo en Valencia carece de representación de los trabajadores, por ello necesitaríamos una certificación de los sindicatos más representativos en el Sector del Comercio del Metal en Valencia para poder dirigirnos a ellos e instarles a formar parte de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

Muchas gracias de antemano, Un saludo."

Analizada su solicitud, se comprueba que la información solicitada tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

El objetivo del trámite del Acceso a la Información Pública es proporcionar a las personas solicitantes la información pública que se requiera en los términos y alcance del artículo 13, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 7.4 de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con su petición de información pública solicitada, se deduce que la misma es una petición de índole administrativo regulado y no para el acceso a contenido público, en los términos descritos por las leyes 19/2013 y 1/2022.

Por ello es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (PACAP)

Para poder tramitar este tipo de instancias administrativas, deberá presentar telemáticamente su solicitud en el enlace que se adjunta a continuación.

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=18494](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18494)

Ha de tener en cuenta la obligatoriedad de acreditar la representación si la petición se realiza en nombre de otra personas física o jurídica, según el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de PACAP

Así como indicar, en la solicitud, al órgano al que dirige su petición, que en este caso es a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral.

El Servicio de Relaciones Laborales de esta Dirección General, tras recibir la solicitud por el trámite correspondiente, emitirá el respectivo certificado.

Conforme a lo expuesto se considera contestada la petición de información solicitada.

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 27.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

3 Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Ley 1/2022, de 13 de abril. Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, COOPERATIVISMO Y SEGURIDAD LABORAL

Firmat per Andrés Lluch Figueres el  
23/11/2023 16:36:48  
Càrrec: Director General de Trabajo,  
Cooperativismo y seguridad Laboral

